

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bruce Mac Master.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4968 DE 2011

(diciembre 30)

por el cual se determina la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 167 de la Ley 1448 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, se creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, hoy adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el decreto 4157 de 2011.

Que mediante el Decreto 4802 del 20 de diciembre de 2011 se adoptó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

Nº de Cargos	Dependencia y Denominación del Empleo	Código	Grado
Despacho del Director			
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	28
3 (Tres)	Asesor	1020	15
7 (Siete)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Secretario Bilingüe	4182	25
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (Uno)	Conductor Mecánico	4103	13
Planta Global			
1 (Uno)	Subdirector General de Unidad Administrativa Especial	0040	24
1 (Uno)	Secretario General de Unidad Administrativa Especial	0037	24
5 (Cinco)	Director Técnico	0100	23
20 (Veinte)	Director Territorial	0042	19
9 (Nueve)	Subdirector Técnico	0150	21
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	22
3 (Tres)	Jefe de Oficina Asesora	1045	16
81 (Ochenta Uno)	Profesional Especializado	2028	24
105 (Ciento cinco)	Profesional Especializado	2028	21
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	20
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	19
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	18
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	16
40 (Cuarenta)	Profesional Especializado	2028	13
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	12
261 (Doscientos sesenta y uno)	Profesional Universitario	2044	11
221 (Doscientos veintiuno)	Profesional Universitario	2044	09
27 (Veintisiete)	Analista de Sistemas	3003	18
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	18
23 (veintitrés)	Técnico	3100	16
36 (Treinta y seis)	Auxiliar Administrativo	4044	23

Artículo 2°. El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, proveerá los empleos creados en el presente decreto mediante la incorporación directa que de los servidores de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional deban ser vinculados en esta entidad.

Parágrafo. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se aprueba en el presente Decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 3°. *Provisión de los cargos vacantes.* Los cargos vacantes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo: El Director General proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme a las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. *Distribución de la planta de personal global.* El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Bruce Mac Master Rojas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4969 DE 2011

(diciembre 30)

por el cual se aprueba la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4150 de 2011, se escindieron las funciones de orden administrativo y de ejecución de actividades que soportan la gestión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec.

Consulte a
Di@rio
 el
Diario Oficial
www.imprenta.gov.co

Que como consecuencia de lo anterior, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC, la cual cumple las funciones señaladas en el citado decreto.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 4151 de 2011, ordenó la reestructuración del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario– Inpec.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario– Inpec.

Que el Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario– Inpec en la sesión del día 19 de diciembre de 2011, según Acta número 001, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal del Inpec.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario– Inpec presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de modificar la planta de empleos, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable.

DECRETA:

Artículo 1°. *Supresión de cargos de la planta de empleos.* Suprimense de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, los siguientes cargos:

PLANTA GLOBAL			
N° Cargos	Denominación del empleo	Código	Grado
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	21
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	18
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	15
14 (Catorce)	Profesional Especializado	2028	13
40 (Cuarenta)	Profesional Universitario	2044	11

48 (Cuarenta y ocho)	Profesional Universitario	2044	9
13 (Trece)	Profesional Universitario	2044	7
35 (Treinta y cinco)	Profesional Universitario	2044	5
4 (Cuatro)	Analista de Sistemas	3003	17
14 (Catorce)	Analista de Sistemas	3003	15
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	16
10 (Diez)	Técnico Administrativo	3124	15
15 (Quince)	Técnico Administrativo	3124	13
27 (Veintisiete)	Técnico Administrativo	3124	9
21 (Veintiuno)	Técnico Operativo	3132	13
14 (Catorce)	Técnico Operativo	3132	10
17 (Diecisiete)	Auxiliar Administrativo	4044	18
78 (Setenta y ocho)	Auxiliar Administrativo	4044	13
54 (Cincuenta y cuatro)	Auxiliar Administrativo	4044	11
25 (Veinticinco)	Auxiliar de Servicios	4064	11
5 (Cinco)	Conductor Mecánico	4103	13
1 (Uno)	Pagador	4173	20
10 (Diez)	Secretario	4178	13
5 (Cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	22

Parágrafo 1°. Los funcionarios a quienes se les suprime el empleo de conformidad con lo previsto en el presente artículo, serán incorporados en un empleo igual o equivalente en la planta de empleos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC.

Parágrafo 2°. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec certificará la condición de empleado con derechos de carrera administrativa de quienes desempeñan los cargos que se suprimen y remitirá esta información a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la actualización en el Registro Público de Carrera que esa entidad administra.

Parágrafo 3°. Los funcionarios que ocupen cargos de carrera que sean reubicados en la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC mantendrán el régimen prestacional de los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec.

Parágrafo 4°. Los empleados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, continuarán desarrollando las funciones a ellos asignadas y mantendrán sus condiciones laborales hasta tanto se produzca su incorporación en la nueva planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, o su reubicación en la planta de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC.

Artículo 2°. *Supresión de cargos de la planta de empleos.* Suprimense de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, los siguientes cargos:

Despacho del Director General			
1 (Uno)	Director General	0015	24
1 (Uno)	Asesor	1020	06
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Director Administrativo y Financiero	0100	20
10 (Diez)	Subdirector Operativo	0150	17
3 (Tres)	Jefe Oficina Asesora	1045	10

Artículo 3°. *Creación de cargos en la planta de empleos.* Crear en la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec los siguientes cargos.

Despacho del Director General			
1 (Uno)	Director General	0015	25
PLANTA GLOBAL			
6 (Seis)	Director Regional	0042	17
2 (Dos)	Director Técnico	0100	23
1 (Uno)	Director Operativo	0100	23
2 (Dos)	Jefe de Oficina	0137	17
6 (Seis)	Subdirector Técnico	0150	19
1 (Uno)	Subdirector Operativo	0150	19
3 (Tres)	Jefe Oficina Asesora	1045	11

Artículo 4°. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario– Inpec, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio del Instituto.

Artículo 5°. El Director General proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme a las apropiaciones presupuestales.

Artículo 6°. Los empleos vacantes de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, serán provistos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

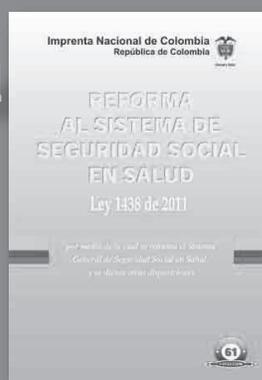
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ley 1437 de 2011
(valor \$10.000)



Reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Ley 1438 de 2011
(valor \$9.000)



Ya están
a la
Venta

Imprenta Nacional de Colombia

Carrera 66 No. 24-09
Teléfonos: 457 8000 Exts. 2720-2722-2723
divulgación04@imprenta.gov.co

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 271 de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4971 DE 2011

(diciembre 30)

por el cual se dictan disposiciones en materia salarial y prestacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en la Ley 4ª de 1992, y

DECRETA:

Artículo 1°. Lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 7° del decreto 4057 de 2011 no aplica en el proceso de incorporación de los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS a la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

DECRETO NÚMERO 4975 DE 2011

(diciembre 30)

por el cual se establece la Planta de Personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que en el Decreto de creación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, se dispuso que el Gobierno Nacional adoptará la planta de personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, de conformidad con la estructura prevista en el mismo.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Director General			
1 (Un)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	25
2 (Dos)	Asesor	1020	17
3 (tres)	Asesor	1020	15
3 (tres)	Asesor	1020	14
2 (Dos)	Asesor	1020	13
9 (Nueve)	Asesor	1020	12
3 (Tres)	Asesor	1020	10
1 (Un)	Técnico Administrativo	3124	11

1 (Un)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (Un)	Auxiliar Administrativo	4044	16
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	19
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	24
	Planta Global		
1 (Un)	Secretario General	0037	23
1 (Un)	Director Técnico	0100	23
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	18
1 (Un)	Jefe Oficina	0137	20
2 (Dos)	Jefe de Oficina Asesora	1045	17
14 (Catorce)	Profesional Especializado	2028	24
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	23
31 (Treinta y uno)	Profesional Especializado	2028	21
31 (Treinta y uno)	Profesional Especializado	2028	19
42 (Cuarenta y dos)	Profesional Especializado	2028	17
66 (Sesenta y seis)	Profesional Especializado	2028	15
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	13
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Universitario	2044	11
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	05
79 (Setenta y nueve)	Técnico Administrativo	3124	17
69 (Sesenta y nueve)	Técnico Administrativo	3124	11
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	16
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	19
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	24

Artículo 2°. El Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, proveerá los empleos creados en el presente decreto, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Entidad.

Parágrafo Transitorio. El servidor que actualmente desempeñe el cargo de Director General, mientras permanezca en el ejercicio del empleo, en materia salarial y prestacional se regirá por lo señalado en el Decreto 4793 de 2011.

Artículo 3°. Los empleos vacantes de la planta de personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas serán provistos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en particular las previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 4139 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo de Jesús Suescún Melo.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Federico Rengifo Vélez.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargada de las funciones del Despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Claudia Patricia Hernández León.

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail
prof_mventas@imprensa.gov.co**